



ORDINARIO Nº 015-605  
ANT.: Solicitud de acceso a la información Código  
SAIP AJ010T0001066 de fecha 21 de marzo del  
2017, del Sr. Rodrigo Nenen Ovando.-  
MAT.: Deniega solttud de acceso a la información  
en consideración a lo que indica, Código SAIP  
AJ010T0001066, de fecha 21 de marzo del 2017.-

PUERTO MONTT, 18 ABR 2017

DE: SR. SERGIO URIBE SCHEFFER  
DIRECTOR REGIONAL LOS LAGOS  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: [REDACTED]  
[REDACTED]

I.- Junto con saludarle, y en relación al  
requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud., solicitó con  
fecha 21 de marzo de 2017 a este órgano de la Administración del Estado, lo siguiente:

*"Anotación de Demérito a Funcionario a raíz de  
desconformidad de esto. Según consta en minuta 2, materia: Comunica lo que indica, enviada  
por Sergio Uribe Scheffer, director regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de  
Los Lagos, con fecha 17/03/2017, dirigida a José Luis Alvarado Contreras, encargado de  
personal de esta institución, para ser notificado a funcionario Rodrigo Alejandro Nenen Ovando.  
En el párrafo de la hoja dos, que indica Decisión: Que para corroborar la verosimilitud de lo  
observado por el director regional subrogante, efectuó la indagación administrativa  
correspondiente, evidenciando de manera palmaria la efectividad de los deberes funcionarios  
infringidos, a través de comunicaciones remitidas por correos electrónicos de otros funcionarios  
que dan cuenta de los hechos materia de la presente anotación de demérito que se ordena  
aplicar Solicito transparentar estos correos electrónicos, ya que cuyas acusaciones a mi parecer  
son falsas, por lo cual necesito acreditar esto para seguir las acciones correspondientes".*

II.- En relación a su solicitud, en la que requiere  
tener acceso a los correos electrónicos que sirven de fundamento a la anotación de demento,  
lo cual en los hechos implica revelar la identidad de los titulares de las cuentas desde las cuales  
surgieron los precitados correos electrónicos y el contenido de los mismos. Por lo anterior, este  
Servicio procedió de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la ley 20.285 sobre acceso a  
la información pública, que exige el deber de conferir traslado a los terceros que pudieran verse  
afectados por la entrega de la información solicitada, indicando el citado precepto, lo siguiente:

*"Artículo 20.- Cuando la solicitud de acceso se  
refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los  
derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la  
Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la  
recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta*

*certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo. Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.*

*Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.*

*En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información."*

De acuerdo con lo anterior se les confirió traslado a los titulares de los correos electrónicos solicitados, quienes luego de notificadas personalmente con fecha 6 de abril, manifestaron su oposición a la entrega de la información requerida, de acuerdo a lo estipulado en los incisos 2° y 3° del artículo previamente citado.-

Finalmente en cumplimiento del artículo 11 letra E de la ley 20.285 que consagra el principio de la divisibilidad de la información y de lo indicado en el punto 2.4 de la Instrucción General número 10 del Consejo para la Transparencia, se hace entrega de la oposición con los datos personales, nombre y cuenta de correo electrónico debidamente tachados.-

III.- Además la entrega de la información solicitada debe ser denegada, dado que se entregó en un contexto de confianza y con el fin de denunciar malas prácticas funcionarias y revelar la identidad de los emisores puede inhibir a otros funcionarios a develar malas prácticas.-

IV.- En consecuencia, este Servicio queda impedido de proporcionar la información requerida por el solicitante.-

V.- Así mismo hacemos presente que el requerimiento que da lugar a este oficio, ya fue contestado en virtud del reclamo número 23223 de fecha 13 de marzo de 2017 interpuesto por el mismo solicitante y cuya respuesta se adjunta a este ordinario.-

VI.- De la misma forma, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VII.- Se hace presente que, la entrega de la respuesta requerida por Ud. se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

VIII.- Se ruega acusar recibo de este oficio a los siguientes correos electrónicos: [neromero@junji.cl](mailto:neromero@junji.cl); [dcolipan@junji.cl](mailto:dcolipan@junji.cl), o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles,

